

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FORMULAS DE CANDIDATO A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADAS POR EL ASPIRANTE ARMANDO DANIEL CERVANTES AGUILERA, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º CORTE DEL LISTADO NOMINAL DEL ESTADO DE JALISCO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. El dieciocho de septiembre, el Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0476/2014, informó la cantidad de ciudadanos en la Lista Nominal de Electores por cada uno de los veinte distritos electorales locales en que se encuentra dividido el Estado de Jalisco, así como de las secciones electorales que integran dichos distritos y la cantidad de ciudadanos de Lista Nominal de Electores de cada uno de los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco, así como las secciones que integran dichos municipios.

2º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo

CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4° APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.

En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

5° APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

Con fecha veinticuatro de febrero, en sesión ordinaria el Consejo General de este organismo electoral aprobó acuerdo al cual se le asignó la clave alfanumérica **IEPC-ACG-019/2015**, mediante el cual se emitieron los lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, precisando entre otras cosas, los lineamientos relativos con el procedimiento de registro de candidatos.

6° PRESENTACIÓN DE APOYO CIUDADANO. El dos de marzo, el aspirante **Armando Daniel Cervantes**, presentó mediante folio 000953 las firmas correspondientes al apoyo ciudadano.

7° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

A las veinticuatro horas del día quince de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus fórmulas de candidatos a diputados por el principio de **mayoría relativa**, presentándose un total de trescientos sesenta y seis solicitudes de registro de candidatos correspondientes a los ciudadanos que integran las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Siendo el caso que el aspirante a candidato independiente Armando Daniel Cervantes Aguilera, el día diez de marzo del presente año, presentó la solicitud de registro de su fórmula de candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa para el distrito electoral local número 12, para el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015.

8º DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Con motivo de la revisión de la solicitud de registro de la fórmula de candidato a diputados por el principio de mayoría relativa que presentó el aspirante a candidato ante este organismo electoral, se advirtió por parte de este órgano electoral, que la misma cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 239 y 241 del código de la materia.

9º DE LOS LINEAMIENTOS DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA. Con fecha treinta y uno de marzo, en sesión extraordinaria el Consejo General de este instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-039/2015**, mediante el cual emitió los lineamientos de propaganda de campaña, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

10. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN A LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Con fecha veintitrés de marzo, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 01435, el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/02433/2015, remitido por el Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, maestro Rogelio A. Castillo Betancourt, mediante el cual informó el resultado de la verificación realizada a las firmas de apoyo ciudadano recabadas por los aspirantes a candidatos independientes, para este proceso electoral local ordinario 2014-2015, entre ellos el correspondiente al ciudadano **Armando Daniel Cervantes Aguilera**.

C O N S I D E R A N D O

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del código electoral local.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del código electoral local, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del código electoral local.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del código electoral local.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del código electoral local.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gobernador, de

diputados de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de candidatos a municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI y LII del código de la materia.

VIII. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. DEL DERECHO A SER VOTADO. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

X. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que los ciudadanos jaliscienses tienen el derecho a solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecidos por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6º, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686 y 692 del código electoral local.

De igual forma, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad electoral local, de conformidad con lo establecido por el artículo 686 del código comicial del estado.

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

- a). Gobernador del Estado;
- b). Diputados por el principio de mayoría relativa; y
- c). Municipales, solo mediante planillas completas.

En ningún caso, podrá proceder el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional, además de que para los efectos de la integración del Congreso del Estado, los Candidatos Independientes para el cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género, y por lo que respecta a las planillas de candidatos a municipales se estarán a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, conforme a lo señalado en los artículos 17, 18 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los numerales 687, 688 y 689 del código local de la materia.

XI. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. Que el Congreso del Estado de Jalisco, se integra por treinta y nueve diputados, de los cuales, veinte se elegirán por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado de Jalisco, y diecinueve serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del Estado, y el sistema de asignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1, fracciones I y II del código electoral local.

XII. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la ley general y el código electoral, solicitar el registro de candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción I del código electoral local.

XIII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos en el presente caso, es el siguiente:

Para las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, a partir de la primera semana y hasta la segunda semana de marzo del año de la elección, es decir a partir del día dos y hasta el día quince del mes de marzo del presente año.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracciones II del código electoral local y calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, tal como se señaló en el punto 4° de antecedentes del presente acuerdo.

XIV. DE LAS SOLICITUDES DE CANDIDATOS. Que las solicitudes de registro de candidatos independientes deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto y deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre(s) y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Cargo al que se solicita su registro como candidato; y

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo transitorio segundo del decreto 24904/LX/14, por el que se derogaron adicionaron y modificaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la reelección de diputados y municipales aplicará para los electos en la jornada electoral del año dos mil quince. Por lo tanto para este proceso electoral local ordinario no tendrán aplicación el inciso g), párrafo 1 del artículo 241 y el artículo 242, párrafo 2 del código electoral local.

Ahora bien, a la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos propietarios y suplentes se deberá acompañar sin excepción la documentación siguiente:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y el código electoral local;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

Igualmente presentarán, escrito con firma autógrafa del aspirante a candidato independiente, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos cumplen con los requisitos constitucionales y legales.

XV. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que entre el día diez de marzo el ciudadano **Armando Daniel Cervantes Aguilera**, presentó su solicitud de registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral local número 12, tal y como se señaló en el punto 7° de antecedentes del presente acuerdo y como se desprende del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

XVI. DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que, con motivo de la revisión que se realizó a las solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que presentó el aspirante a candidato independiente, esta autoridad electoral advirtió que las mismas cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 8, 239 y 241 del código de la materia.

XVII. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. Que este Consejo General, deberá sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y sobre las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y munícipes que presenten los partidos políticos o coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes al de la jornada electoral de conformidad a lo estipulado por el artículo 246, párrafo 1, fracción II del código de la materia y la convocatoria referida en el punto 2º de antecedentes.

XVIII. DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE LAS FORMULAS DE DIPUTADOS. El artículo 696, párrafo segundo y cuarto del Código Electoral y de Participación Ciudadana establece:

“Artículo 696

.....

2. Para formulas de diputados de mayoría relativa, la cedula de respaldo, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al dos por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, con corte al 31 de Agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno por ciento de ciudadanos que figuren en l lista nominal de electores en cada una de ellas..

4. Los aspirantes a candidatos independientes deben entregar las firmas de apoyo en los formatos oficiales establecidos por el Instituto, los cuales deberán ser entregados en original al secretario ejecutivo dentro de los plazos establecidos en el artículo 694 de este Código.”

En el caso del Distrito Electoral local número 12, la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil catorce, así como el dos por ciento de dicha lista nominal, son las que se señalan en el cuadro que se inserta a continuación:

DISTRITO ELECTORAL	NUMERO 12
Lista Nominal	202,781
2%	4,056

Lo anterior conforme a la información proporcionada por el Vocal Estatal del Registro Federal de Electores en Jalisco, Mtro. Rogelio A. Castillo Betancour, de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, mediante oficio identificado como INE/JAL/JLE/VRFE/0476/2015, de fecha doce de septiembre de dos mil catorce.

En ese sentido, resulta dable señalar que el referido aspirante, presentó y le fueron validadas un total de 436 firmas de apoyo ciudadano, por lo que no alcanzó el porcentaje equivalente al dos por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral local número 12, con corte al 31 de agosto del año dos mil catorce, que ascendió a la cantidad de 4,056 ciudadanos.

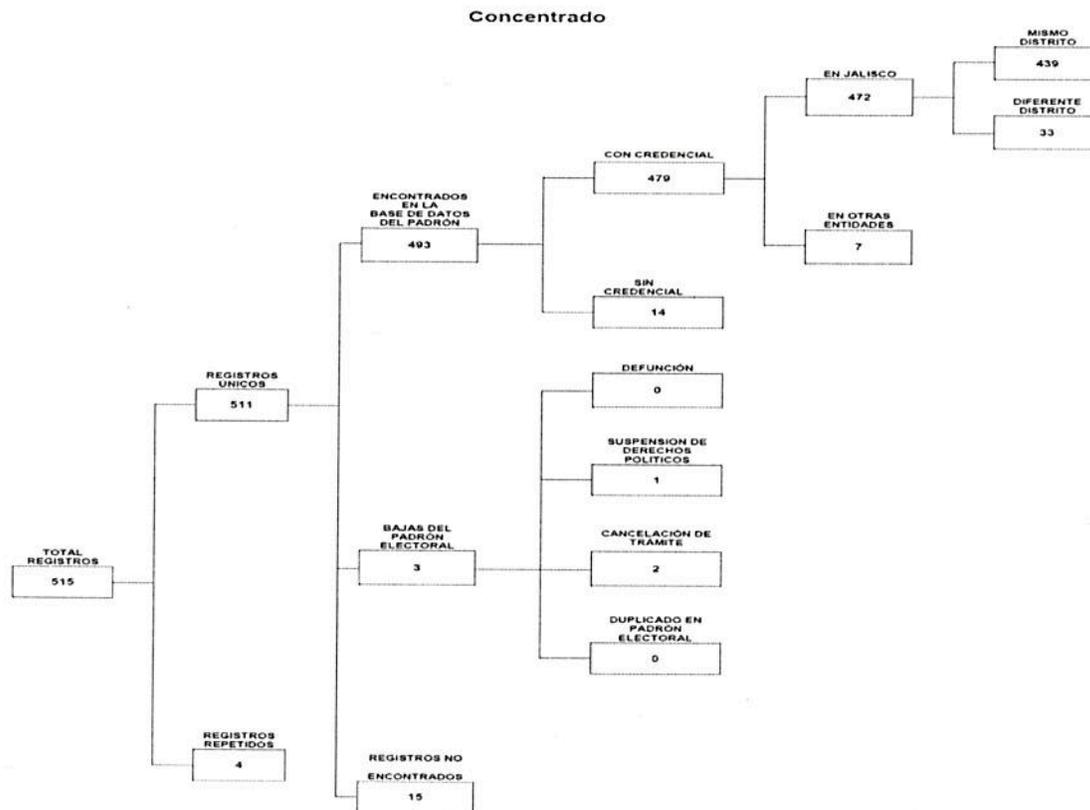
Con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, mediante oficio identificado como 1946/2015, este Instituto entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, los formatos que contienen las firmas señaladas con antelación, a efecto que verificara si dichas firmas reúnen el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y si los ciudadanos aparecen en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 710, párrafo primero del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Mediante oficio identificado como INE/JAL/JLE/VRFE/02433/2015 de fecha veintitrés de marzo, el Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, maestro Rogelio A. Castillo Betancourt, entregó a este Instituto la Información respecto de la verificación de *“si los distinto actores de la entidad, cumplen con el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda para cada caso en particular, además para contar si los ciudadanos que brindaron su apoyo aparecen el padrón*

elector” mediante el cual informó el resultado de la verificación realizada a las firmas de apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, para este proceso electoral local ordinario 2014-2015, entre ellos el correspondiente al ciudadano **Armando Daniel Cervantes Aguilera**, efecto de que este órgano electoral determine si se reunió el porcentaje de apoyo ciudadano requerido conforme a lo establecido por los artículos 691, párrafo 1, fracción III, 694, 695, 696, párrafos 3 y 4, 710 y 713 del código electoral local.

En el caso del aspirante a candidato independiente **Armando Daniel Ruíz Cabrera**, la autoridad electoral citada con antelación proporcionó la información siguiente:

Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral de los ciudadanos que apoyan al aspirante Armando Daniel Cervantes Aguilera a Candidato Independiente para Diputado Local Distrito Electoral 12



De dicha información se obtiene que, del total de firmas presentadas por el ciudadano en cita fueron únicamente un total de **436** cuatrocientos treinta y seis firmas de apoyo ciudadano cantidad menor a la requerida para el Distrito Electoral número 12 de Guadalajara, Jalisco.

Distrito Electoral	Numero 12
Lista Nominal	202,781
2%	4,056
Firmas del distrito electoral numero 12 de Guadalajara, Jalisco presentadas por el ciudadano Armando Daniel Cervantes Aguilera	436

Por lo que al no acreditar haber reunido la totalidad de los requisitos constitucionales y legales correspondientes para obtener la candidatura independiente, es que esta autoridad electoral determina **no conceder el registro** al ciudadano **Armando Daniel Cervantes Aguilera**, como candidato independiente a diputado local por el principio de mayoría relativa por el distrito 12, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

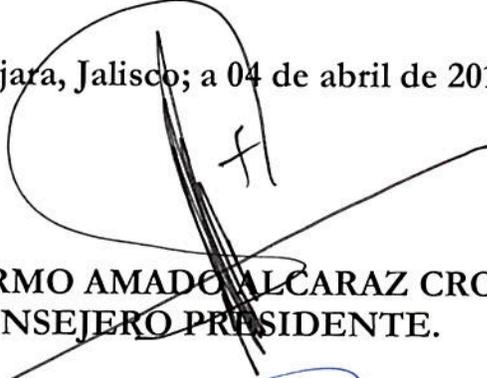
ACUERDO

PRIMERO. Se niega el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el aspirante **Armando Daniel Cervantes Aguilera**, en términos del considerando XVIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **Anexo** al ciudadano **Armando Daniel Cervantes Aguilera**, así como a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su **Anexo** en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; a 04 de abril de 2015.



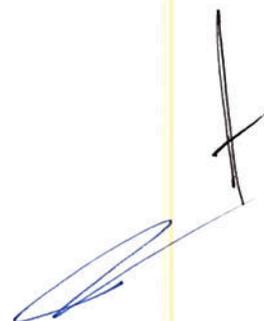
GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.



LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg

ANEXO 1

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script, is located in the bottom right corner of the page. The signature is positioned to the left of a vertical yellow line that runs down the right edge of the page.

ANEXO

Aspirante	Distrito Uninominal	Candidato Propietario	Candidato Suplente
CERVA	Distrito 12	ARMANDO DANIEL CERVANTES AGUILERA	JOSUE EMMANUEL MARTINEZ GÚTRON

